

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA, A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, PARA QUE A LA BREVEDAD REALICE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS CONDUCTENTES, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR LA DISCRIMINACIÓN COMO DELITO CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, A FIN DE ARMONIZAR EL MANDATO DE LA NORMA PENAL LOCAL SUSTANTIVA CON EL DEL ORDEN FEDERAL, CONTRIBUYENDO ASÍ A LA VISIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y COMBATE DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN, EN ARAS DE GARANTIZAR EL RESPETO, PROMOCIÓN, GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS EN LA ENTIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA DULCE MARÍA SILVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Dulce María Silva Hernández, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea de la Comisión Permanente, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que: *"... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias*

*sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*¹.

La discriminación es un acto o un trato desfavorable o desprecio inmerecido hacia una persona o un grupo de personas. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la define como *"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia"*².

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene *"que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo,*

¹ Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1

² Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 1

*a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada*³.

Entonces, la dignidad humana se puede entender como el respeto irrestricto a los derechos de cada individuo establecidos en los ordenamientos legales nacionales e internacionales a través de los diferentes tratados internacionales firmados por el Estado mexicano en favor de los derechos humanos y a la no discriminación como resultado de la reforma constitucional de 2011, donde se crea una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas.

El Código Penal Federal, tipifica la discriminación como delito contra la dignidad humana, en su Título Tercero Bis "*Delitos contra la Dignidad de las Personas*" en donde establece las sanciones "*al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas*"⁴.

Como es de sobra sabido, la discriminación genera desigualdad social, fragmenta el tejido social y constituye una práctica injusta, irracional e ilegal que impide el desarrollo integral de las personas.

La discriminación tiene sus raíces en los constructos sociales que lastiman la dignidad, los derechos y libertades humanas. De ahí que, resulta fundamental tipificar este delito en la legislación penal de las entidades federativas a efecto de visibilizarlo, investigarlo, sancionarlo y erradicarlo.

Como acertadamente lo señala el jurista Raúl Plasencia Villanueva, "la discriminación ha sido reconocida como una de las formas de conculcar los principios de dignidad e igualdad

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia (Constitucional), 1a./J. 37/2016 (10a.)

⁴ Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, Artículo 149 Ter

de todos los seres humanos, con el nefasto propósito de distinguir a los hombres tomando como base aspectos tales como: la raza, el sexo, el idioma o la religión”⁵.

A mayor abundamiento, es oportuno apuntar que, “el derecho a la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles”⁶.

Finalmente, es importante recordar que la armonización legislativa debe ser un compromiso que debe ser asumido con responsabilidad por parte de los Poderes Legislativos de las entidades federativas y federal, a fin de cumplimentar cabalmente con las atribuciones y facultades que no corresponden, a efecto de contribuir a transformar de fondo las condiciones, interacciones, prejuicios y estereotipos que existen en la vida familiar, social, laboral, jurídica, cultural y política, que derivan en marginación, subordinación, exclusión y discriminación, y que deben ser erradicadas para alcanzar una convivencia armónica, respetuosa de las diferencias, solidaria, justa y democrática que apunte al desarrollo y al bienestar de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO


ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, con pleno respeto a su autonomía, a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para que a la brevedad realice las reformas legislativas conducentes, con el objeto de tipificar la discriminación como delito contra la dignidad de

⁵ LA DISCRIMINACIÓN Y EL DERECHO PENAL, Raúl PLASCENCIA VILLANUEVA
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/148/26.pdf>

⁶ Rodríguez Zepeda, Jesús, ¿Qué es la discriminación y como combatirla?, Colección Cuadernos de la Igualdad, CONAPRED, México
2004,

las personas, a fin de armonizar el mandato de la norma penal local sustantiva con el del orden federal, contribuyendo así a la visibilización, prevención, investigación, sanción y combate de todas las formas de discriminación, en aras de garantizar el respeto, promoción, goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en la entidad.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 30 de mayo de 2022


DIP. DULCE MARÍA SILVA HERNÁNDEZ (GP-MORENA)